

6.691

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Créase el Colegio Provincial, de la Localidad de Patquia, departamento Independencia, que dependerá de la Dirección de Nivel Medio y Superior del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia y sujeto al Régimen Jurídico aplicable a los establecimientos oficiales.-

ARTICULO 2º.- El Colegio Provincial, se constituirá sobre la base del actual Instituto Privado Alberto Breyer. A estos fines se faculta a la Función Ejecutiva Provincial para acordar por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, con la Comisión Permanente, que actúa como Entidad Propietaria del establecimiento, la transferencia de todos los servicios, sus bienes muebles e inmuebles, su personal docente y no docente y sus alumnos.-

ARTICULO 3º.- El referido acuerdo deberá garantizar:

- a.- Que el personal transferido mantenga en todos los casos: Identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situaciones de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia.-
- b.- Que reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea el carácter del mismo.-

ARTICULO 4º.- Se deberá garantizar, asimismo, la incorporación al nuevo Colegio de todos los alumnos del Instituto Privado, reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada en las constancias de los Registros Oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.-

ARTICULO 5º.- Las Autoridades del actual Instituto Privado, que hubieren sido designadas de acuerdo a las atribuciones que poseen las Entidades Propietarias de Institutos Privados, ejercerán idénticas funciones en el nuevo Colegio Provincial.-

ARTICULO 6º.- La creación del Colegio Provincial que dispone la presente Ley, queda sujeta para su implementación a la concreción del acuerdo al que se alude en el Artículo 2º, con las modalidades previstas en el Artículo 3º.-

ARTICULO 7º.- El Ministerio de Educación y Cultura, deberá designar a los Funcionarios que prepararán en el menor término posible los instrumentos necesarios para concretar la transferencia y realizar las supervisiones administrativas, pedagógicas y contables que fuesen necesarias.-

6.691

ARTICULO 8°.- Incorpórase la construcción del edificio escolar del nuevo Colegio Provincial, en la imputación presupuestaria de Obras Publicas año 2000.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a seis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **GERARDO JAVIER FUENZALIDA**

L E Y N° 6.691.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO